



Información complementaria Reglamento (EU) 2018/1724 para la creación de la Pasarela Digital Única

Nombre del procedimiento

BAJA DE TRABAJADOR EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA).

Identificación y descripción del procedimiento

Este servicio permite tramitar electrónicamente la baja en el régimen especial de trabajadores autónomos a cualquier trabajador que ya se encuentre de alta en dicho régimen.

En el caso de que queramos dar de baja a un trabajador por cuenta propia del Mar deberemos utilizar el servicio [Baja Trabajadores Régimen Especial del Mar por cuenta propia](#).

Requisitos del solicitante y documentación a aportar

Ser ciudadano español residente en España, o extranjero que resida o se encuentre legalmente en España, que esté ejerciendo su actividad como trabajador autónomo, se encuentre en alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (o Sistema Especial de Trabajadores Agrarios) y haya finalizado o vaya a finalizar su actividad.

Plazos

Las solicitudes de baja se deben tramitar dentro de los tres días naturales siguientes al de la finalización de su actividad. También es posible comunicar la baja con carácter previo dentro de los 60 días naturales anteriores al de su finalización. La obligación de cotizar concluye el día del cese en la actividad.

No obstante, las bajas también se pueden tramitar fuera de plazo. En estos casos, la obligación de cotizar al régimen especial de trabajadores autónomos concluye el día en que se comunica dicha baja. Además, la comunicación de la baja fuera del plazo podría suponer la aplicación de sanciones en el orden social.

La resolución que determine la baja del trabajador en el régimen especial de trabajadores autónomos se dicta por la Administración de la Seguridad Social y debe emitirse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días.

Efectos del silencio administrativo

Una vez transcurridos 45 días desde la presentación de la solicitud sin que la Administración de la Seguridad Social haya dictado y notificado resolución expresa, resulta de aplicación el silencio positivo, de forma que el interesado puede considerar estimada su solicitud.

La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo que pone fin al procedimiento.

Vías de reclamación y recurso

La resolución del baja en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el sentido que proceda, estimatoria o desestimatoria, dictada por la Administración de la Seguridad Social podrá recurrirse en alzada o en recurso potestativo de reposición. Dichos recursos pueden ser interpuestos a través del servicio de registro electrónico [Presentación de impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social](#).

El **recurso de alzada**, de carácter administrativo, se interpone ante el órgano jerárquicamente superior que dictó la resolución que se impugna, con la finalidad de que se revise y modifique el sentido de la misma. El plazo para interponer el recurso de alzada es de un mes desde que se produjo la notificación de la resolución.

El **recurso potestativo de reposición** se interpone ante el mismo órgano que dictó la resolución que se impugna y el plazo para interponerlo es de un mes desde que se produjo la notificación de la resolución de la baja.

Normativa

[Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social](#).

[Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo](#)

[Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones](#)

[Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#)

Pasos para completar el procedimiento electrónico

Para completar todo el procedimiento electrónico es aconsejable tener preparados determinados datos que pueden ser requeridos durante la tramitación, dependiendo de la condición del trabajador elegida.

1. El Código del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
 2. La Administración Tributaria a la que pertenece (Organismo de presentación del Impuesto de Actividades Económicas).
- Si se produce algún error de conexión con la Administración Tributaria correspondiente, se mostrará un aviso indicando dicha circunstancia, permitiendo proseguir con el procedimiento. No obstante, se informará de que los datos serán comprobados posteriormente por la Administración de la Seguridad Social y en su caso, ésta podrá requerir su acreditación.

Métodos de identificación y firma electrónica

El acceso al servicio de baja requiere alguno de los métodos de identificación electrónica que se indican a continuación:

- DNI electrónico.
- Certificado Electrónico.
- Sistema Cl@ve (Cl@ve permanente / Cl@ve Móvil)
- SMS.

Tarifas y métodos de pago

La utilización de este servicio electrónico es gratuita.

Solicitud presencial

Los trabajadores autónomos están obligados a la utilización de medios electrónicos, por lo que el procedimiento de solicitud de la baja en el régimen de trabajadores autónomos de forma presencial solo es posible ante situaciones de excepcionalidad. En ese caso, se debe presentar una solicitud de atención junto con el DNI, a través del servicio de la Sede Electrónica de la Seguridad Social y Pensiones “TE AYUDAMOS”, que no requiere ningún método de identificación electrónica. A través de este procedimiento podrá obtener una cita programada si fuera necesario para la resolución de su solicitud de baja.

Unidad competente y contacto

Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Puede acceder al directorio de oficinas de la Seguridad Social en la siguiente dirección web:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/OficinaSeguridadSocial>